RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

RESOLUCIÓN No. RES/SOCT/01/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación para modificar la fecha de la Primera Sesión Ordinaria del Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero del presente año.

La modificación corresponderá del día 07 de marzo de 2024, a la presente sesión de fecha 06 de marzo de 2024, debido a que se debe de dar cumplimiento a los plazos y /o términos de la Resolución y Solicitudes de Acceso a la Información;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000126, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000128, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000129, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000130, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y



RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

and a second and

e de la compania

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/563-2022, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 01 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/231/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000126.
- 2. En fecha 01 de Marzo de 2024, se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/230/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000128.
- 3. En fecha 01 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/232/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita a Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Gonfidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000129.
- 4. Én fecha 01 de Marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia de XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/233/2024, por

Página 2 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000130.

5. En fecha 02 de Febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/03/2024, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/563-2022.

Por tal motivo, en fecha 05 de Marzo de 2024 se convoca a la Primera Sesión Ordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 06 de Marzo de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Dates Personales de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, y de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Ruiz Urrea, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

Dentro del PUNTO CUARTO la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los miembros del Comité si existe algún comentario u observación que agregar respecto del PUNTO CUARTO del Orden del día y no habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia, solicita a los miembros del Comité, manifiesten de forma nominal, el sentido de su voto, Jorge Mario Mendoza Orantes, Claudia Garzón Aguilar y Ricardo Ledesma Ochoa, todos a favor, por lo que se aprobó por mayoría de votos.

En uso de la voz dentro del PUNTO QUINTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, manifestó:

En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, via Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000126, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para lo siguiente:

"Solicito la licencia de construcción del conjunto urbano y/o fraccionamiento del Desarrollo cuyo nombre comercial es PASEOS DE SANTIAGO ubicado en el municipio de MEXICALI, licencia que fue solicitada por la empresa RUBA y/o su representante legal y/o empresa filial

Página 3 de 26.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

de esta. Esta licencia de construcción debe haberse expedido del año 2019 en adelante. Estoy de acuerdo de que, en caso de ser necesario, se oculte en el documento que se me proporcione, los datos sensibles y/o confidenciales como pudieran ser nombre y dirección del propietario o representante legal."

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

Tipo de clasificación:

Confidencial de manera parcial

Versión pública:

Adjunta.

Documentos a Clasificar:

- Licencia de Construcción despachadas en fecha veintidos de noviembre de dos mil veintitrés, emitidas por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.
- •1 Licencia de Construcción despachada en fecha dos de marzo de diciembre mil veintitrés, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.
- •1 Aviso de Terminación de Obra despachado en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.
- •1 Aviso de Terminación de Obra despachado en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.

Datos clasificados por el área:

- •Nombre.
- Número telefónico.
- Registro Federal de Contribuyentes
- •Domicilio.
- Dirección de correo electrónico.
- Firma autógrafa.



RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de Otorgar o negar licencias de construcción, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones, así como autorizaciones de uso de suelo.

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los terminos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como el nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

Página 5 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

l.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- Él riesgo de causar un da
 ño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de esta Dirección.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000126 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuició del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sirvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: Nombre de la persona física, Número Telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Domicillo, Dirección de Correo Electrónico y Firma autógrafa contenidos en las Licencias de Construcción emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000126.

En uso de la voz dentro del PUNTO SEXTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, manifestó:

En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000128, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

"Solicito la licencia de construcción del conjunto urbano y/o fraccionamiento del Desarrollo cuyo nombre comercial es QUINTA GRANADA III ubicado en el municipio de MEXICALI, licencia que fue solicitada por la empresa RUBA y/o su representante legal y/o empresa filial de esta. Esta licencia de construcción debe haberse expedido del año 2021 en adelante. Estoy de acuerdo de que, en caso de ser necesario, se oculte en el documento que se me proporcione, los datos sensibles y/o confidenciales como pudieran ser nombre y dirección del propietario o representante legal."

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

Tipo de clasificación:

Confidencial de manera parcial

Versión pública:

Adjunta.

Documentos a Clasificar:

- •2 Licencias de Construcción despachadas en fecha diez de julio de dos mil veinte, emitidas por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.
- •1 Licencia de Construcción despachada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.
- 1 Aviso de Terminación de Obra despachado en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.
- •1 Aviso de Terminación de Obra despachado en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.

Datos clasificados por el área:

- Nombre/
- •Número telefónico.
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio.
- Dirección de correo electrónico.
- •Firma autógrafa.

0

Página 7 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de Otorgar o negar licencias de construcción, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones; así como autorizaciones de uso de suelo.

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como el nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

CO

1

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

l.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política
- El riesgo de causar un da
 ño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de esta Dirección.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000128 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clásificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sirvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales. Nombre de la persona física, Número Telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, Dirección de Correo Electrónico y Firma autógrafa contenidos en las Licencias de Construcción emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000128.

En uso de la voz dentro del PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, manifestó:

En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000129, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para lo siguiente:

Página 9 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

"Solicito la Licencia, Permiso o Autorización de inicio de ventas de las viviendas del Desarrollo Habitacional cuyo nombre comercial es PASEOS DE SANTIAGO ubicado en el municipio de MEXICALI, licencia que fue solicitada por la empresa RUBA y/o su representante legal y/o corredor inmobiliario autorizado por esta. Esta licencia debe haberse expedido del año 2019 en adelante. Estoy de acuerdo de que, en caso de ser necesario, se oculte en el documento que se me proporcione, los datos sensibles y/o confidenciales como pudieran ser nombre y dirección del propietario o representante legal."

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

Tipo de clasificación:

Confidencial de manera parcial.

Versión pública:

Adjunta.

Documentos a Clasificar:

•24 Constancias de Cumplimiento del FRACCIONAMIENTO HACIENDA PASEO DE SANTIAGO de esta Ciudad, despachadas en fechas 03 de noviembre de 2021, 01 de diciembre de 2021, 06 de diciembre de 2021, 01 de febrero de 2022, 22 de febrero 2022, 17 de marzo de 2022, 15 de junio de 2022, 03 de agosto de 2022, 24 de agosto de 2022, 11 de octubre de 2022, 15 de noviembre de 2022, 02 de enero de 2023, 31 de enero de 2023, 17 de febrero de 2023, 15 de marzo de 2023, 02 de junio de 2023, 17 de agosto de 2023, 14 de noviembre 2023, 05 de diciembre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 31 de enero de 2024, emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana.

Datos clasificados por el área:

Firma autógrafa.

De conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Fraccionamientos tendrá como función conducir los.

C

Tuncion conducir los

MARZO DEL 2024.

procedimientos para la autorización de acciones de urbanización como fraccionamientos y modificaciones de predios urbanos, ajustándose a la normatividad aplicable:

XII.- Emitir notificación y constancia en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización.

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja Galifornia considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como la firma autógrafa.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial; el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bién jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.

Página 11 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

- El riesgo de causar un da
 ño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos las Constancias de Cumplimiento emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de esta Dirección.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000129 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- Él/riesgo es identificable en perjuicio del interes público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales. Firma autógrafa contenidos en las Constancias de Cumplimiento emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000129.

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000130, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para lo siguiente:

"Solicito la Licencia, Permiso o Autorización de Inicio de ventas de las viviendas del Desarrollo Habitacional cuyo nombre comercial es QUINTA GRANADA III ubicado en el municipio de MEXICALI, licencia que fue solicitada por la empresa RUBA y/o su representante legal y/o corredor inmobiliario autorizado por esta. Esta licencia debe haberse expedido del año 2021 en adelante. Estoy de acuerdo de que, en caso de ser necesario, se oculte en el documento que se me proporcione, los datos sensibles y/o confidenciales como pudieran ser nombre y dirección del propietario o representante legal."

Página 12 de 26 🥻

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

Tipo de clasificación:

Confidencial de manera parcial

Versión pública:

Adjunta.

Documentos a Clasificar:

•1 Constancia de Cumplimiento del Desarrollo Urbano QUINTA GRANADA III ETAPA de esta Ciudad, despachada en fecha 05 de enero de 2024, emitida por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana.

Datos clasificados por el área:

Firma autógrafa.

De conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Fraccionamientos tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización como fraccionamientos y modificaciones de predios urbanos, ajustándose a la normatividad aplicable:

XII.- Emitir notificación y constancia en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización.

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como la firma autógrafa.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una

Página 13 de 26







RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política
- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos la Constancia de Cumplimiento emitida por el Departamento de Fraccionamientos de esta Dirección.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000130 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Página 14 de 26





RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: Firma autógrafa contenida en la Constancia de Cumplimiento emitida por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000130.

En uso de la voz dentro del **PUNTO NOVENO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en **Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Oficina de Regidores**, **José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó:

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali, en atención a la resolución del recurso de revisión No. RR-563- 2022 de fecha 14 de noviembre de 2023, donde se solicita lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto: con fundamento en el artículo 144, fracción ill, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que se pronuncia congruente y exhaustivamente con relación a las solicitudes y estudios socioeconómicos, que corresponden a las erogaciones por concepto de gasto social realizados por los regidores del periodo de enero de dos mil veinte a marzo de dos mil veintidos.

Luego de la revisión de la información de la Oficina de Regidores presentada, misma que se consideró por el órgano Garante no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al momento de dar contestación a la solicitud No. 020058722000266, misma que a continuación se trascribe:

"Solicito la información relativa a pagos de asesores de los regidores del ayuntamiento de Mexicali, así como lo relativo al gasto social ejercicio. Nombres, nomina, lista de raya, así como copia de la póliza o cheque devengado por los asesores de todos los regidores del Ayuntamjento de Mexicali."

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

desde el mes de Enero del año 2020 al último corte que se tenga de la información y /o el mes de marzo 2022, incluido nombre, monto y relacionado con nada uno de los ediles integrantes del Ayuntamiento según corresponda. Listado con nombre completo, así como con copia de póliza o cheque devengado, incluido la solicitud y/o estudio socioeconómico que avale cada una de las erogaciones que han hecho todos los regidores del Ayuntamiento de Mexicali Baja California, desde el mes de Enero del año 2020, hasta el último corte que se tenga, y /o el mes de Marzo del 2022, de su partida correspondiente al gasto social que ejercen, entiéndase como el expediente soporte de cada uno de los pagos que han hecho por concepto de gasto social, a lo largo del tiempo señalado en esta solicitud."

Se determinó que la información que no cumplió con los principios antes descritos fue la información de los Regidores Sergio Tamai García; Cleotilde Molina López, José Ramón López Hernández, José Manuel Martínez Salomón, Jose Oscar Vega Marín, Isaras Morales Francisco, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, relativa a las solicitudes de apoyo y estudios socioeconómicos por lo que hace al periodo comprendido del desde el mes de Enero del año 2020 al último corte que se tenga de la información o el mes de marzo 2022, misma que se presenta en versión pública a este Comité para la confirmación de la clasificación de información confidencial y aprobación de sus respectivas versiones públicas.

Haciendo mención que por lo que hace a los Regidores José Oscar Vega Marín e Isaías Morales Francisco se presenta información de octubre de 2021 a marzo 2022, toda vez que fue el 1ro de octubre de 2021 cuando entraron en funciones a la regiduría.

Dicho lo anterior, las solicitudes y los socioeconómicos, contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujeto obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar.

Por lo que de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como o manifestar su oposición, en los términos que fije la ley la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones De seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información, mismo que estriba en que las solicitudes

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

y estudios socioeconómicos que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaria una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre del beneficiario, monto, concepto y firma del regidor.

Entre los datos que se eliminan se incluyen: Fecha de nacimiento y lugar de origen, Edad, Sexo CURP, RFC, Escolaridad, Patrimonio, Estado civil, Número telefónico, Ocupación, Domicilio, Ingreso, Firma autógrafa.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito a este H. Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los datos personales contenidos en las solicitudes y estudios socioeconómicos presentados, así como para que sean aprobadas las versiones públicas de dichos documentos.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Ádministración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Articulo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabetica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de? débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera





RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucidos sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176 Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

的复数 医皮肤炎

Artículo 102- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de modificación de fecha de la Primera Sesión Ordinaria del Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la modificación.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Méxicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaria la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, blen jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un dano es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondria la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón/ de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que

Página 20 de 26



RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjulcio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000126.

En relación al PUNTO SEXTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaria la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales. Asimismo, el riesgo de perjuició que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados//permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000128

6

Página 21 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el caracter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocei sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000129

En relación al PUNTO OCTAVO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información represente un

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000130.

En relación al PUNTO NOVENO: Analizando la petición de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Clasificación de Información Confidencial de los datos personales. Lo anterior en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la

Página 23 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial correspondiente a la Resolución del Recurso de Revisión RR563-2022.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Modificación de fecha de la Primera Sesión Ordinaria del Proyecto de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO. - En relación al PUNTO QUINTO del Orden de día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000126, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000128, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO. - En felación al PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000129, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

QUINTO. - En relación al PUNTO OCTAVO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000130, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Avuntamiento de Mexicali.

SEXTO - En relación al PUNTO NOVENO del Orden del día, se APRUEBA la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR-563-2022, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, Jorge Mario Mendoza Orantes, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Claudia Garzón Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



Página 25 de 26

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2024.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Jorge Mario Mendoza Orantes

Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar

Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa

Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Primera Sesión Ordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 06 de Marzo de 2024.